



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI448/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información solicitada, realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Rafael Solís (solicitante).

### A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 16 de junio del 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por el Sistema denominado INFOMEX-INE (sistema), con número de folio **UE/15/02874**, pidiendo lo siguiente:

#### Información solicitada

“¿Cuál es el promedio de funcionarios de casilla que son sustituidos por ciudadanos que se encuentran en la fila para ejercer su voto en elecciones de Diputados Federales (1997, 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012)?

¿Cuál es el promedio de funcionarios de casilla que son sustituidos por ciudadanos que se encuentran en la fila para ejercer su voto en elecciones de Senadores (1997, 2000, 2006 y 2012) ?

¿Cuál es el promedio de funcionarios de casilla que son sustituidos por ciudadanos que se encuentran en la fila para ejercer su voto en elecciones de Presidente de la República (1997, 2000, 2006 y 2012)? Los Sigüientes estados de la República Mexicana: Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, y Yucatán.

¿Cuál es el promedio de funcionarios de casilla que son sustituidos por ciudadanos que se encuentran en la fila para ejercer su voto en elecciones de Gobernador (1997, 2000, 2006 y 2012 en los Estados Baja California Sur, Campeche, Colima, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Querétaro, San Luis



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI448/2015

#### Información solicitada

Potosí y Sonora)?” (Sic).

3. **Turno al (OR).** El 17 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC)**, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Primera respuesta del OR (DECEyEC).** El 18 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la DECEyEC dio respuesta al correo de la UE, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
Se informa que esta Dirección Ejecutiva es <b>incompetente</b> para dar respuesta a la pregunta relativa a la elección de <b>Gobernador</b> , contenida en el último párrafo de la solicitud, en virtud de que el texto vigente para las elecciones realizadas en las fechas solicitadas, del artículo 41, párrafo segundo, base V, confería al entonces Instituto Federal Electoral, la organización de las elecciones federales, no así de las locales.	<b>Incompetencia</b>
Asimismo, se informa sobre la inexistencia de la información requerida correspondiente a los años 1997 y 2000, en virtud de que esta Dirección Ejecutiva cuenta con información a partir del año 2003, año en que se inició el uso del Sistema Elecc. Lo anterior de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracciones IV y VI del Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	<b>Inexistente</b>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Segunda respuesta del OR (DECEyEC).** El 26 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la DECEyEC dio respuesta mediante oficio número **INE/DECEyEC/1668/15**, y a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI448/2015

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
<p>En respuesta a la solicitud formulada a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, con el número de folio UE/15/02874 por la que el ciudadano realiza la siguiente petición (...) se remite a través del Sistema INFOMEX un archivo con el número de funcionarios tomados de la fila el día de la Jornada Electoral en los Estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán para los Procesos Electorales Federales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012.</p>	<p>Pública</p>
<p>Asimismo como se informó mediante correo de fecha 18 de junio de 2015 esta Dirección Ejecutiva es <i>incompetente</i> para dar respuesta a la pregunta relativa a la elección de Gobernador, contenida en el último párrafo de la solicitud, en virtud de que el texto vigente para las elecciones realizadas en las fechas solicitadas, del artículo 41, párrafo segundo, base V, confería al entonces Instituto Federal Electoral, la organización de las elecciones federales, no así de las locales.</p>	<p>Incompetencia</p>
<p>De igual manera se reitera la <b>inexistencia</b> de la información requerida correspondiente a los años 1997 y 2000, en virtud de que esta Dirección Ejecutiva cuenta con información a partir del año 2003, año en que se inició el uso del Sistema Elecc. Lo anterior de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracciones IV y VI del Reglamento en la materia.</p>	<p>Inexistente</p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Ampliación del plazo.** El 10 de julio del 2015, se notificó a la solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).
7. **Convocatoria del CI.** El 22 de julio del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 38ª.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI448/2015

Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información solicitada, realizada por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar que la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el OR (DECEyEC) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información solicitada, realizada por el OR; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el solicitante, citada en el Antecedente número 2 de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI448/2015**

Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

#### **IV. Incompetencia**

En relación con la pregunta de las elecciones para Gobernador en los años 1997, 2000, 2006 y 2012, es importante resaltar que el actual Instituto Nacional Electoral (INE) es **incompetente** para conocer específicamente dicha información, en virtud de la legislación aplicable al cuestionamiento de mérito, es decir que por el periodo requerido, es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) el marco normativo aplicable, ya que en sus artículos 104 y 105 numeral 1, inciso e, concatenados al artículo 45, párrafo 1, inciso m, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, se establece lo siguiente:

#### **CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**Libro tercero**  
**Del Instituto Federal Electoral**

**Título primero**  
**Disposiciones preliminares**

#### **Artículo 104**

**1.** El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

#### **Artículo 105**

**1.** Son fines del Instituto:  
(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI448/2015

e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### ARTÍCULO 45.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:

(...)

m) Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos relacionados con el Proceso Electoral Federal.

Como logra observarse, anteriormente el entonces IFE, únicamente se encontraba facultado para conocer de los Procedimientos Electorales Federales, limitándose su competencia a dicho ámbito.

En función de lo anterior, se orienta a la solicitante para dirigir su petición a los institutos electorales locales de su interés, cuyos sitios electrónicos localizará en la siguiente liga:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/index.html>

Al acceder, se muestra la siguiente pantalla:

The screenshot shows a web browser window displaying the website of the Instituto Nacional Electoral (INE). The page title is 'Funciones de los OPL'. The content includes a list of functions:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad.
- Preparación de la jornada electoral.
- Imprimir documentos y producir los materiales electorales.
- Efectuar el escrutinio y cómputos con base en los resultados de las actas de cómputo distritales y municipales.
- Declarar la validez y otorgar las constancias en las elecciones locales.
- Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo de la entidad.
- Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares conforme a las reglas emitidas por el INE.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad en materia encuestas o sondeos de opinión en la entidad.
- Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana en la entidad.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad durante el proceso electoral.
- Ejercer la función de oficial electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
- Informar al Instituto Nacional Electoral sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Below the list, there is a section titled 'Organismos Electorales' with logos for IEE (Instituto Electoral del Estado de México), IEPC (Instituto Electoral del Poder Judicial de la Federación), IEEPC (Instituto Electoral del Poder Judicial de la Federación), and IEEC (Instituto Electoral del Estado de Coahuila).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI448/2015**

En la parte inferior debe dar clic sobre los logotipos de cada instituto local.

## V. Información pública.

La DECEyEC al brindar atención a la solicitud de mérito, remitió en archivo electrónico el número de funcionarios tomados de la fila el día de la Jornada Electoral en los Estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán para los Procesos Electorales Federales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, en términos del cuadro siguiente:

<b>Información</b>	- Archivo con el número de funcionarios tomados de la fila el día de la Jornada Electoral, de los Estados y Procesos Electorales antes mencionados.
<b>Formato disponible</b>	Archivo electrónico
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: <b>sistema</b> . Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información proporcionada por la DECEyEC, atendiendo a la modalidad elegida.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 28, párrafo 1; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

## VI. Pronunciamiento de Fondo. Declaratoria de inexistencia.

La DECEyEC declara la **inexistencia** de la información requerida correspondiente a los años 1997 y 2000, en virtud de que ese OR cuenta con información a partir del año 2003, año en que se inició el uso del Sistema Elecc. Lo anterior de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracciones IV y VI del Reglamento en la materia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI448/2015

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - La DECEyEC, manifestó las razones y fundamentos que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta de la DECEyEC, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI448/2015**

3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.

- La DECEyEC, declaró la inexistencia de lo solicitado mediante oficio INE/DECEyEC/1668/15.

4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.

- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR, respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:

De la respuesta proporcionada por la DECEyEC, se observó que en los años 1997 y 2000, no tenía implementado el sistema que le permite dar a conocer la información solicitada, en virtud de que el aludido Sistema Elecc. empezó hasta el año 2003, por lo que se encuentra impedida para obtener o generar la información requerida de los años anteriores.

5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la DECEyEC, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Por lo que hace al pronunciamiento de la DECEyEC, el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI448/2015**

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI **confirma la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el ciudadano, formulada por la DECEyEC.

## **VII. Medio de Impugnación.**

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### ***ARTÍCULO 40***

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### ***ARTÍCULO 42***

#### *De los requisitos*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI448/2015**

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 104 y 105 numeral 1, inciso e del COFIPE; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 1; 39; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se orienta a la solicitante a presentar su petición ante los institutos electorales locales, en términos del considerando **IV** de esta resolución.

**Tercero.** Se pone a disposición del solicitante la **información pública**, proporcionada por la DECEyEC, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información solicitada, realizada por la DECEyEC, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI448/2015**

**Quinto.** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando VII de la presente resolución.

**Notifíquese** al OR (DECEyEC) mediante correo electrónico, y al solicitante copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 2015.

---

Mtra. Paula Ramírez Höhne  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo  
Escalona  
Director de Coordinación y Análisis,  
en su carácter de Miembro Suplente  
del Comité de Información

---

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

Lic. Ivette Alquicira Fontes  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información